



UNIÓN DE ASOCIACIONES
DE INGENIEROS TÉCNICOS
INDUSTRIALES DE ESPAÑA

La Junta General Extraordinaria de la U.A.I.T.I.E., en reunión de 13 de Enero de 2007, al amparo de lo previsto en el artículo 17 g) de los Estatutos y con el más firme ánimo de armonía e identificación de las actuaciones e intereses de las Instituciones representativas de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNION DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE ESPAÑA

Art. 1. La Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales de España (U.A.I.T.I.E.) elabora, dentro del marco de sus Estatutos, el presente Reglamento con el fin de desarrollar el contenido del artículo 20 de los mismos y de establecer los cauces para la provisión y renovación, mediante elección, de los miembros de su Junta Directiva.

Art. 2. La convocatoria de elecciones requerirá el previo acuerdo de la Junta Directiva, y entre el mismo y la celebración de la votación, habrá de transcurrir un mínimo de dos meses.

La elección habrá de celebrarse durante el mes de marzo.

Las Asociaciones emitirán el sufragio por escrito y en forma libre y secreta, con las garantías y con el sistema de representación y votación establecido en el artículo 14 de los Estatutos.

La convocatoria se cursará por el Secretario de la U.A.I.T.I.E. a las Asociaciones, no más tarde del 20 de enero del año en que corresponda la elección. Recibida la convocatoria, las Asociaciones la deberán comunicar a sus asociados antes del día 10 de febrero.

Art. 3. El plazo de presentación de candidaturas terminará el último día hábil del mes de febrero, a la hora normal de cierre de las oficinas de la U.A.I.T.I.E., que deberá ser especificada en la convocatoria.

Art. 4. Para los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Interventor, Tesorero y Vocales tendrán que ser presentados de entre sus asociados, por la Asociación a la que pertenezcan, siempre que ésta no se encuentre suspendida en sus derechos conforme al artículo 10.b) de los Estatutos, previo acuerdo de su Junta Directiva.

El cargo de Secretario será incompatible con cualquier otro cargo de su Asociación.

En todo caso y sin perjuicio de su responsabilidad en el seno de las respectivas Asociaciones, ante la U.A.I.T.I.E. se considerará válida la presentación de candidatos por una Asociación, si la documentación acreditativa aparece firmada por el Presidente y el Secretario de la misma.

Para todos los cargos, sus mandatos serán de cuatro años, y sus titulares podrán ser reelegidos una sola vez, para el mismo puesto. Las Vocalías se considerarán un mismo cargo.

La renovación de estos miembros, se considerará completa cada cuatro años.

Art 5. Ninguna Asociación podrá presentar a más de un candidato para un mismo cargo.

Ningún asociado podrá ser candidato a más de un cargo.

Art 6. En la primera semana del mes de marzo se reunirá la Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E. para proceder al estudio de las candidaturas y la proclamación de las válidamente presentadas.

Inmediatamente, notificará a las Asociaciones y a los interesados el acto de proclamación comprensivo de la relación de candidatos proclamados para cada cargo, con indicación en cada caso de la Asociación a que pertenecen.

De igual modo se notificará a los candidatos no proclamados y a las Asociaciones que los presentaron, el acuerdo en este sentido, así como los motivos de no aceptación.

Contra el acto de proclamación o rechazo, cabrá interponer en el plazo de tres días desde la notificación, recurso de reposición ante la Junta Directiva, cuya resolución agotará la vía asociativa.

La Junta Directiva, deberá resolver lo procedente en el plazo de los siete (7) días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Art. 7. A partir de la comunicación del acuerdo sobre la proclamación de candidatos, comenzará la campaña electoral.

Art. 8. Son electores los Presidentes de las Asociaciones o miembro de su misma Asociación en quien deleguen, siempre que ésta no se encuentre suspendida en sus derechos conforme al artículo 10.b) de los Estatutos no siendo válida la delegación de voto en representante de Asociación diferente a la propia.

Art 9. Las Asociaciones emitirán el sufragio por escrito y en forma secreta, con las garantías y con el sistema de representación y votación establecido en el Artículo 14 de los Estatutos. De esta manera se procederá a la elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Interventor y Tesorero, así como de los cinco Vocales, ejerciendo su voto representativo – ponderado, en la proporción que se establece en dicho artículo de los estatutos.

Art. 10. No tendrán validez:

1 – Los votos emitidos a favor de quienes no hayan sido proclamados candidatos.

2 – Los votos que no expresen con claridad y precisión el nombre y el cargo de los candidatos votados.

3 - Los votos otorgados para un determinado cargo a quien sea candidato otro distinto.

4 – Los votos otorgados a más de una persona para un solo cargo.

5.- Las papeletas que no se adapten al modelo oficial.

En las papeletas que contengan votos emitidos correctamente para candidatos proclamados, éstos se considerarán válidos y se computarán así, considerándose nulos los votos que contengan alguna de las circunstancias enunciadas en los puntos anteriores.

Art. 11. En el día del mes de marzo fijado en la convocatoria electoral, la U.A.I.T.I.E. procederá a la elección de los asociados candidatos para los cargos señalados, en sesión privada, en la que actuarán como Presidente y Secretario de la Mesa Electoral los Presidentes de Asociación de mayor y menor edad, respectivamente.

En todo caso y sin perjuicio de su responsabilidad en el seno de las respectivas Asociaciones, ante la U.A.I.T.I.E. se tendrá por válido el voto emitido por cada Presidente, o por el representante de la Asociación.

Art 12. Para ser proclamado Presidente se precisará obtener, en primera vuelta, una mayoría de los dos tercios de los votos escrutados. Si ninguno de los candidatos obtuviera tal mayoría, se procedería a una segunda votación, previo descanso de media hora de reflexión; en esta segunda vuelta serán candidatos los dos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera y resultará electo el que obtenga más votos.

Cuando el número de candidatos sea solamente de dos, será suficiente la mayoría simple en la primera vuelta.

Si el candidato fuera solamente uno, éste será proclamado Presidente de la U.A.I.T.I.E. por la Junta Directiva automáticamente.

Art. 13. Terminado el proceso de elección del Presidente, se procederá a la elección del Vicepresidente, Secretario, Interventor, Tesorero y de los cinco Vocales, por el mismo procedimiento, si bien la elección será a una sola vuelta en la que resultará proclamado para cada cargo el candidato que obtenga mayor n°. de votos.

En caso de empate entre dos o más candidatos a un puesto se proclamará electo el candidato con mayor antigüedad como asociado.

Si el número de candidatos proclamados como Vocales, no fuese superior a cinco, se les proclamará electos sin necesidad de votación por la Junta Directiva automáticamente.

Contra el acuerdo de proclamación de electos cabrá interponer en el plazo de tres días recurso de reposición ante la Junta Directiva, cuya resolución agotará la vía asociativa.

Art. 14. La toma de posesión de los electos, tendrá lugar no más tarde de los quince días siguientes a la elección.

Art. 15. Las Asociaciones podrán determinar las formalidades y requisitos precisos para la presentación de candidatos por las mismas, y para la prestación de apoyo y asistencia a los candidatos proclamados.

Madrid, 13 de Enero de 2.007